



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 10 2 JUN. 2017

Auto interlocutorio No. 58
Radicado: 110013335-017-2017-00166-00
Demandante: William Sánchez Rodríguez
Demandado: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hábitat
Tema: Rechaza demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda y al respecto hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para resolver, el artículo 164 del CPACA señala la oportunidad para presentar la demanda y en el literal d) del numeral 2º, establece el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Así, establece una regla general de caducidad de la acción de cuatro (4) meses, <<contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso>>. Y una regla exceptiva para aquellos actos que reconozcan o nieguen prestaciones periódicas y los presuntos derivados del silencio administrativo, los que podrán demandarse en cualquier tiempo.

Así las cosas, en el acápite de pretensiones, la parte actora demanda la nulidad de:

- a) Acto ficto generado por el silencio de la administración a la petición el 29 de julio de 2016.
- b) Decreto Distrital 574 del 22 de diciembre de 2015 y,
- c) Resolución No. 1530 de del 23 de diciembre de 2015.

No obstante, de acuerdo con las pruebas obrantes, se evidencia lo siguiente:

En el presente caso, la controversia no tiene el carácter de prestación periódica dado que el señor WILLIAM SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, laboró en la Secretaría Distrital del Hábitat hasta el 30 de junio de 2016, por lo tanto, el término de caducidad, debe someterse a la regla general de los cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso, en el presente asunto el Decreto 574 y la Resolución 1530, ambas de 2015, dispusieron la prórroga del nombramiento hasta el 30 de junio de 2016, es decir la fecha de ejecución operó a partir del 1º de julio de 2016, es decir los cuatro (4) meses debían contabilizarse a partir de dicha fecha, sin que fuera posible presentar nuevas peticiones con el ánimo de revivir términos.

El H. Consejo de Estado en reiteradas ocasiones, ha dicho “que encontrándose en firme las resoluciones que no fueron recurridas ante la administración, se deduce que el propósito perseguido por el actor no es más que el de la revocatoria de las decisiones administrativas adoptadas en tiempo anterior, por lo cual no puede reconocérsele fuerza

para revivir el término legal que permita ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho¹.

Aquí se debe precisar que si bien el actor presentó una petición el 29 de julio de 2016 (f. 37) solicitando el reintegro, esta no tiene la facultad de revivir los términos para ejercer la acción y menos la aplicación de la regla exceptiva según la cual los actos presuntos derivados del silencio administrativo, pueden demandarse en cualquier tiempo.

De esta manera, se tiene entonces que en el presente caso el término de caducidad debe contabilizarse desde el **2º de junio de 2016**, día siguiente al de la ejecución de los actos demandados, es decir, el término vencía el **2 de noviembre de 2016**, pero, como la demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría el **26 de octubre de 2016** (fl. 144), suspendió el término de caducidad, habiendo transcurrido, hasta el **25 de octubre de 2013**, día anterior a la presentación de la solicitud de conciliación, **3 meses y 23 días calendario**, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009², faltando 7 días contados a partir del **30 de noviembre de 2016**, día siguiente a la fecha de expedición de la constancia, que finalmente vencían el **7 de diciembre de 2016**.

Sin embargo, aunque el actor presentó la demanda el 5 de diciembre de 2016, y fue repartida al Juzgado 50 Administrativo, tal y como consta a folios 149 a 159, ese Despacho vislumbró una indebida acumulación de pretensiones, autorizó el desglose de los documentos de varios demandantes, entre ellos el aquí demandante y ordenó que la demanda se presentara dentro del **término de 10 días siguientes** para efectos de tener como presentada la demanda en la misma fecha 5 de diciembre de 2016.

No obstante, el término de los diez días concedidos por el Juzgado 50 Administrativo, iniciaron el 5 de mayo de 2017 y culminaron el 18 de mayo de 2017 y el actor presentó la demanda el 19 de mayo de 2017, es decir cuando había operado el fenómeno de caducidad con suficiencia, en tanto se entiende que el demandante presentó una nueva demanda, fecha para la cual desde el 30 de noviembre de 2016, día siguiente al de expedición de la constancia por la Procuraduría, hasta el 19 de mayo ya habrían transcurrido más de 6 meses.

En atención a lo expuesto, se **Dispone**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **WILLIAM SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** contra el Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT GOBIERNO.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, 17 de mayo de 2007, Consejero Ponente Alejandro Ordoñez, expediente No. 6533-05, actor Rafael E. Mestre Yunes.

²Decreto 1716 de 2009. **Artículo 3º.** Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, o
- c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

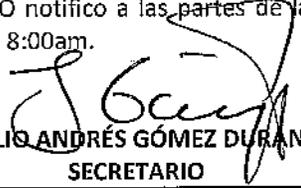
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

Eje

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN 2017 as 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C., **02 JUN. 2017**
Proceso No.: 2013-00590
Demandante: ANA BERTILDE CUBIDES GONZÁLEZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 135), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **05 JUN. 2017** a las 08:00 a.m.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., **02 JUN. 2017**
Proceso No.: 2014-00517
Demandante: ANTONIO JOSÉ VILLA BEDOYA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 112), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

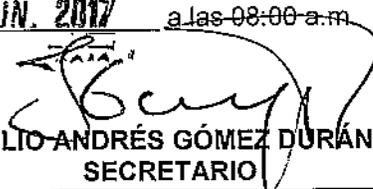
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **05 JUN. 2017** a las 08:00 a.m.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

10 2 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00861
Demandante: MYRIAM CARMENZA MÉNDEZ CASTILLO
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 414), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>05 JUN. 2017</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00348
Demandante: VIRNA MARELVIS GARCÍA CONTRERAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 100), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

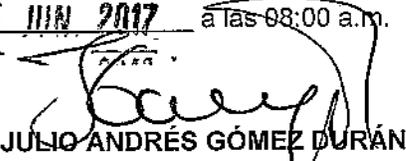
PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>03 JUN 2017</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 02 JUN. 2017

Expediente: 110013335017-2017- 00161-00
Demandante: OSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTAÑO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda de la referencia formulada por el señor **OSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTAÑO** a través de apoderado, en ejercicio del Medio de Control de Acción de Nulidad y Restablecimiento contra la Universidad Francisco José de Caldas.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.- Notifíquese **personalmente** esta providencia al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA, notifíquese **por estado** la presente providencia a la parte actora.
- 3.- Notifíquese **personalmente** esta providencia al Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013. Adviértase, que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.
- 5.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA y el acuerdo PSAA 08-4650 de 2008, señálese la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) moneda legal, para gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. **4-0070-0-27713-3** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a órdenes del JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA. **LOS DEMÁS GASTOS DEL PROCESO DEBERÁN SER CUBIERTOS POR LA PARTE ACTORA, A MEDIDA QUE SE VAYAN CAUSANDO.**
- 6.- **Córrase traslado** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso que reformó el artículo 199 del CPACA.

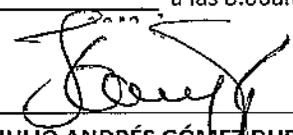
Adviértase a la entidad demandada que de conformidad con lo señalado en el numeral 4º y el párrafo del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación y todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.-Reconózcase al Doctor Luís Hernando Castellanos Fonseca, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

8078

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia	05 JUN. 2017	anterior hoy a las 8:00am.
		
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO		



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., **02 JUN. 2017**
Expediente No.: **2013-00008**
Demandante: **JOSE REINERIO MURCIA CAÑON**
Demandado: **COLPENSIONES**
Asunto: **Previo**

Previo a proceder a realizar la liquidación de las costas y las agencias en derecho, ordenadas por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 4 de septiembre de 2014, encuentra el despacho que la suma ordenada en el auto admisorio de la demanda y que fueron cancelados por la parte demandante el 29 de julio de 2013, no logran sufragar los gastos ocasionados durante todo el trámite procesal, por lo anterior, se dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la cancelación de la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)**, por gastos sobrevinientes en el trámite del proceso, para así proceder a realizar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez cancelada dicha suma, en caso que hubiere remanentes por gastos del proceso, serán entregados en su oportunidad a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy

05 JUN. 2017 a las 08:00 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

10 2 JUN. 2017

Proceso No.: 2014-00171
Demandante: ARCENIO RANGEL PRIETO
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 118), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de costas y agencias en derecho, a costa de la parte demandada, según solicitud visible a folio 117 del expediente.

Se advierte a la parte demandada que deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho para realizar el trámite pertinente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>05 JUN 2017</u> a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00756
Demandante: JORGE ENRIQUE LÓPEZ CÁRDENAS
Demandado: UGPP
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 231), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase copia auténtica de la liquidación de costas y agencias en derecho, a costa de la parte demandante, según solicitud visible a folio 230 del expediente.

Se advierte a la parte demandante que deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho para realizar el trámite pertinente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

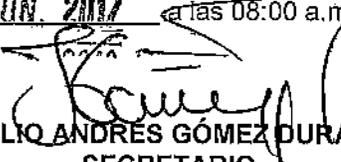
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN. 2017 (a las 08:00 a.m.)


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00803
Demandante: MARTHA CECILIA BOTERO HENAO
Demandado: CREMIL
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 194), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN 2017 a las 08:00 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00935
Demandante: JULIETA RODRÍGUEZ DE PIÑEROS
Demandado: UGPP
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 166), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase copia auténtica de la liquidación de costas y agencias en derecho, a costa de la parte demandante, según solicitud visible a folio 165 del expediente.

Respecto de las copias solicitadas a folio 164, estarse a lo dispuesto en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2015 por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral de Bogotá.

Se advierte a la parte demandante que deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho para realizar el trámite pertinente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN. 2017 a las 08:08 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00439
Demandante: HENRY MOLANO DUCON
Demandado: CREMIL
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 119), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN 2017 a las 08:00 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.:

2014-00012

Demandante:

JAIRO HERNÁN ROJAS PARADA

Demandado:

DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Asunto:

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 152), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

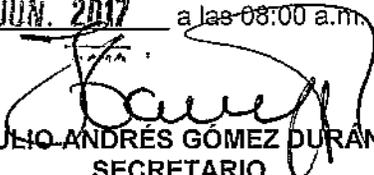
PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>05 JUN. 2017</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>
--



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.:

2013-00743

Demandante:

DORA DELGADO CABALLERO

Demandado:

DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Asunto:

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f.187), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de costas y agencias en derecho, a costa de la parte demandada, según solicitud visible a folio 185 a 186 del expediente.

Se advierte a la parte demandada que deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho para realizar el trámite pertinente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN. 2017 a las 08:00 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.:

2013-00792

Demandante:

HECTOR ENRIQUE SÁNCHEZ

Demandado:

CREMIL

Asunto:

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 120), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 03 JUN. 2017 a las 08:00 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2014-00016
Demandante: CLAUDIA INES TAVERA CASTRO
Demandado: DISTRITO CAPITAL
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 189), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

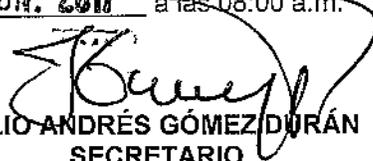
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el doctor Ramiro Rodríguez López en su calidad de apoderado de la parte demandada y se advierte que la aceptación no pone término al mandato sino sólo cinco (5) días después de haber sido radicado el memorial de renuncia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Por anotación en <u>ESTADO</u> notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>05 JUN. 2017</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00736
Demandante: MARITZA REY PÁEZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f.143), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de costas y agencias en derecho, a costa de la parte demandada, según solicitud visible a folio 141 a 142 del expediente.

Se advierte a la parte demandada que deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho para realizar el trámite pertinente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN 2017 a las 08:00 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00858
Demandante: ZOBEIDA LÓPEZ PINTO
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 451), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

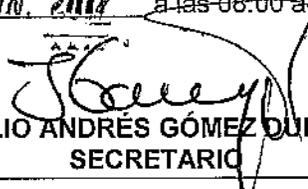
PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>05 JUN. 2017</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>
--



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Proceso No.: 2013-00773
Demandante: LUZ MARY SPANCHEZ RODRÍGUEZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 25 de mayo de 2017 (f. 203), el Despacho conforme al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del despacho, el día 25 de mayo de 2017.

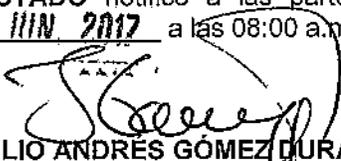
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el doctor Ramiro Rodríguez López en su calidad de apoderado de la parte demandada y se advierte que la aceptación no pone término al mandato sino sólo cinco (5) días después de haber sido radicado el memorial de renuncia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 JUN 2017 a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 20

Bogotá, D.C.,

02 JUN. 2017

Expediente: 110013335017-2014-00435
Accionante: ANRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ
Accionado: DISTRITO CAPITAL
Asunto: FIJA FECHA

El 5 de abril de 2017 fue notificada a los sujetos procesales, la sentencia calendada 4 de abril de 2017, tanto la parte actora como la entidad demandada por medio de su apoderado presentaron y sustentaron recurso de apelación los días 25 y 27 de abril, respectivamente, encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 192 del CPACA:

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 13 JUNIO DE 2017 a las 4pm., por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (art. 70 Ley 1395 de 2010, artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado apelante de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eje

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>05 JUN. 2017</u> a las 8:00am.</p> <p><i>[Firma]</i> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C., **02 JUN. 2017**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Expediente: 2017-00162
Demandante: FERNANDO ANTONIO PUENTES BERNARDINO
Demandado: DISTRITO CAPITAL

Antes de estudiar la procedencia del mandamiento de pago solicitado se revisará si la presente acción es de competencia de este Despacho.

ANTECEDENTES

1.- El señor FERNANDO ANTONIO PUENTES BERNARDINO, a través de apoderado judicial, promovió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **DISTRITO CAPITAL – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**.

2.- En cumplimiento de la medida de descongestión dispuesta por el Acuerdo PSAA09-5588 del 10 de marzo de 2009¹, el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, ahora 50 Administrativo del Circuito de Bogotá², pronunció sentencia el 29 de febrero de 2012, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativa de Cundinamarca el 8 de noviembre de 2012 (ff. 3 a 74).

3.- El 18 de mayo de 2017 fue presentada demanda ejecutiva (f.419), y por reparto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del C.P.A.C.A. a través del cual se establece la competencia por razón del territorio, en su numeral 9º señala: "En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva**". (Negrilla del Despacho).

De conformidad con lo anteriormente señalado en el presente asunto se observa que quien profirió la sentencia en primera instancia fue el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, es decir, la competencia para conocer del proceso ejecutivo, al estar reglada, se encuentra en cabeza de quien profirió la <<providencia respectiva>>.

Es así como, en un caso de conflicto de competencia suscitado entre un juzgado con funciones de descongestión y un juzgado permanente, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 6 de mayo de 2013 proceso 2013-00210,

¹ Vigente a partir del 13 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA09-5592 del 17 de marzo de 2009 "Por el cual se señala la entrada en funcionamiento de los Acuerdos Nos. 5571, 5572, 5574, 5575, 5576, 5577, 5578 y 5588 de 2009."

² ACUERDO No. PSAA14-10248 (Octubre 27 de 2014)

radicó competencia en el juzgado con funciones de descongestión bajo el siguiente argumento: "Las normas antes transcritas son claras en señalar que le corresponde conocer de las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo al respectivo juez que profirió la providencia constitutiva del título ejecutivo, normatividad que contiene una expresa aplicación del principio de hermenéutica según el cual [el juez que conoce de la acción es el juez competente para la respectiva ejecución]".

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 estableció en el artículo 3º que

"cuando finaliza la vigencia de despachos transitorios y se crea en el Distrito, Circuito o Municipio el mismo número de despachos permanentes de la misma categoría y especialidad, los procesos a cargo de un despacho de descongestión se entregarán a un despacho permanente creado, conservando el mismo inventario final de procesos.

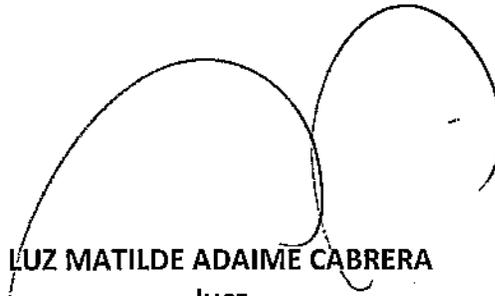
Parágrafo. Disponer que, en la medida de lo posible, y para evitar un nuevo reparto de procesos, estos deberán quedar a cargo de quien venía conociéndolos en descongestión>> (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, este Despacho considera que carece de competencia para conocer del presente asunto y por lo tanto ordenará remitir el expediente al Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá, para su conocimiento.

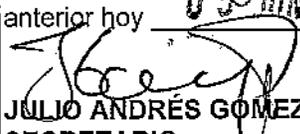
En mérito de lo anterior, se **DISPONE:**

1. **REMITIR** el expediente al Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme con lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría, háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIMÉ CABRERA
Juez

Eje

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>03 JUN. 2017</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>
--